

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00090-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo factura electrónica No. FE121 por valor de \$102.469.357, suscrita entre **SERVICIOS INTEGRADOS DE ALIMENTACION Y NUTRICION LIMITADA SIAN**, como acreedor y **LA CLINICA CHICAMOCHA SA**, como deudora y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, marzo 3 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada mediante endosatario por **ALIMENTACION Y NUTRICION LIMITADA SIAN**, identificada con el Nit. 8040136905, contra **LA CLINICA CHICAMOCHA SA**, identificada con el Nit: 890209698-9, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$ 102.469.357 contenida en factura No. FE121, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 26 de enero del 2022, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
2. Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la **CLINICA CHICAMOCHA S.A.**
- 3.- Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de la demandada CLINICA CHICAMOCHA SA, anexando las evidencias respectivas.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ALIMENTACION Y NUTRICION LIMITADA SIAN**, contra **LA CLINICA CHICAMOCHA SA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad6c08e9ea32996dcff3bc6f1ed1aa2b126ed680eb0e8a507b2188f6d2c05ed

Documento generado en 03/03/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>